

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 1926.

Año XVIII N.º 1137

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Maestra de la Escuela de Manualidades—Prorróga de licencia—Se concede.

(Página 1)

Rebaja de los fletes de cargas consignadas al Gobierno de la Provincia—Se reglamenta su aplicación.

(Página 2)

Director General de Obras Públicas—Licencia—Se concede.

(Página 2)

Representante del Gobierno de la Provincia a la inauguración del monumento al General D. Carlos de Alvear—Se nombra.

(Página 2)

Provisión de máquinas de escribir etc. para el funcionamiento de varias reparticiones—Se autoriza el gasto.

(Página 2)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Distribución de una suma acordada entre los sobrevivientes

y caudientes de los defensores de Salta, contra la invasión, de Felipe Varela.

(Página 3)

Descuento de documentos en el Banco Español del Río de la Plata.

(Página 3)

Ampliación de varias partidas del Presupuesto General de Gastos.

(Página 3)

Oficina Recaudadora de Impuestos en el Distrito de San Agustín—Creación y nombramiento para desempeñarla.

(Página 4)

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Prorróga de licencia

3683—Salta, Octubre 7 de 1926.

Vista la comunicación de la Dirección General de la Escuela de Manualidades corriente en expediente N.º 548—E, por la que eleva una nueva solicitud de licencia de la Maestra de ese establecimiento señorita María Eduviges Blasco y habiendo ésta tenido ya licencia por el término de treinta días con goce de sueldo durante el corriente año y atento lo que establece el artículo 6.º de la Ley de Presupuesto en vigencia,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por diez días más sin goce de sueldo la licencia concedida por decreto N° 3633 de Septiembre 5 ppdo., á la Maestra de la Escuela de Manualidades señorita María Eduvijes Blasco.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Reglamento a la aplicación de la rebaja de los fletes de cargas

3685—Salta, Octubre 6 de 1926.

Atentas las observaciones formuladas por la División de Tráfico de los Ferrocarriles del Estado con respecto á la aplicación de la franquicia acordada al Gobierno de la Provincia, en virtud de la que se rebaja el 50 % del importe de los fletes de cargas á él consignadas y siendo conveniente reglamentar, de acuerdo con dicha División, la forma en que se ha de hacer efectiva esa rebaja,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Desde la fecha las cargas que viajen consignadas al Gobierno de la Provincia, pagarán en la estación que corresponda el importe total del flete aforado debiendo pasar uu duplicado de los recibos respectivos al Ministerio de Gobierno para que éste gestione en cada caso la devolución, por el Ferrocarril, del 50 % del flete abonado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia y nombramiento

3689—Salta, Octubre 9 de 1926.

Vista la solicitud de licencia formulada por el señor Director General de Obras Públicas Ing. don Fernando Solá Torino y atento al certificado médico que corre en el expediente N° 567—O,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al señor Director General de Obras Públicas Ing. don Fernando Solá Torino sesenta días de licencia de los cuales treinta con goce de sueldo á contar desde el día 13 del corriente.

Art. 2º.—Nómbrese en sustitución de éste, mientras dure la licencia acordada, al señor Ingeniero don Nolasco F. Cornejo cuyos haberes se liquidarán como correspondan.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3690—Salta, Octubre 11 de 1926.

Expediente N° 467-C-Vista la invitación de la Comisión Ejecutiva del Monumento al General D. Carlos de Alvear,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Designase al señor General de Brigada don Francisco Zerda para representar al Gobierno de la Provincia en el acto de la inauguración del monumento al General D. Carlos de Alvear que tendrá lugar en la Capital Federal el día 16 del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

3691—Salta, Octubre 11 de 1926.

Exp. N° 571-V-Vistas las solicitudes de la Dirección General de Obras Públicas Exp. N° 4—O;—del Jefe del Registro de la Propiedad, Exp. N° 7942—E—y del Jefe del Registro Civil, Exp. N° 7950—E—en virtud de las que se dispuso la provisión de las máquinas de escribir y muebles que en ellas se mencionan por considerarlos de indispensable necesidad para el funcionamiento de esas reparticiones,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de un mil cuatrocientos diez pesos m/10 que importa la cuenta del señor C. Velarde por la provisión de tres máquinas de escribir, una mesa y un sillón giratorio para las mencionadas oficinas.

Art. 2º.—El gasto autorizado se liquidará con imputación a la ampliación del Inciso-V-Item 12 del Presupuesto, dispuesta por decreto de la fecha.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Distribución de una suma acordada,

3684—Salta, Octubre 7 de 1926.

Cumpléndose el 10 del corriente el 59 aniversario de la defensa de Salta contra la invasión del montonero Felipe Varela; siendo un deber del Gobierno asociarse a esta conmemoración; y,

CONSIDERANDO:

Que ha sido práctica constante distribuir pequeñas sumas de dinero entre los sobrevivientes y descendientes de estos en estado de indigencia, como participación del Gobierno en el recuerdo de este acontecimiento,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Destínase hasta la suma de Quinientos cincuenta pesos m/legal para ser distribuidos entre los sobrevivientes y descendientes directos en estado de indigencia de los defensores de la Ciudad de Salta contra la invasión de Felipe Varela que figuran en la nómina existente en la Oficina de Depósito y Suministros.

Art. 2º.—Encontrándose agotada la partida a que debiera imputarse esta erogación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, el gasto de que se trata deberá imputarse a este Decreto, dándose

cuenta en la oportunidad debida a la H. Legislatura, de acuerdo con lo prescripto en la ley citada.

Art. 3º.—La distribución de la suma acordada será efectuada por el Jefe del Depósito y Suministros con la intervención del Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, don Carlos García, con cargo de rendir cuenta a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.—ERNESTO M. ARAOZ

Descuento de documentos

3686—Salta, Octubre 8 de 1926.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas; y siendo facultativo del P. Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Español del Río de la Plata de esta Capital hasta la suma de Cincuenta y tres mil doscientos pesos m/l. (\$ 53.200 m/l) y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia.

Art. 2º.—El importe líquido de este descuento será depositado en el Banco Provincial de Salta, en la cuenta «Rentas Generales».

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Ampliación de varias partidas del presupuesto

3687—Salta, Octubre 8 de 1926.

Vista la nota de Contaduría General Expediente N° 6013 C, en la que

solicita una ampliación por la cantidad de \$ 44.114.50 m/l destinado a reforzar tres partidas del Presupuesto General vigente, cuyos saldos están agotados y resultarán así insuficientes para atender los gastos de su imputación hasta la terminación del ejercicio; y

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa, proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados, desde que el procedimiento contrario podría dar lugar a que se resienta el crédito del Gobierno de la Provincia; y atento lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Ampliáanse las partidas del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia para el ejercicio del corriente año en la forma siguiente:

IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y GASTOS DE OFICINA:

Inciso V, Item 11.....\$ 26.000.—

GASTOS IMPREVISTOS

Inciso V, Item 12.....\$ 28.000.—

FIESTAS CIVICAS

Inciso IV, Item 24.....\$ 1.114.50

lo que hace un total de Cuarenta y cuatro mil ciento catorce pesos con cincuenta centavos moneda legal.

Art. 2°.—Los fondos autorizados por el Art. anterior se imputarán a las partidas indicadas.

Art. 3°.—Dése cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

ERNESTO M. ARÁOZ.

Creación de una oficina

3688—Salta, Octubre 8 de 1926.

Siendo necesario para la mejor percepción de la renta habilitar una

Oficina Recaudadora de impuestos en el Distrito de San Agustín, Departamento de Cerrillos,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Créase una Oficina Recaudadora de Impuestos en el Distrito de San Agustín, Departamento de Cerrillos, y nómbrase con este fin Expendedor de Guias, Transferencia de Cuentos, Marcas y Multas Policiales a Dn. Gerardo Bravo.

Art. 2°.—El nombrado antes de tomar posesión de los cargos prestará una fianza de \$ 2.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

**Publicación Oficial**

«Señor Escribano de Minas»—Francisco M. Uriburu, por los señores Bryant R. Edmunds y Juan L. Daniel, en el expediente N° 953-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, en el Departamento de Orán, al señor Escribano digo:—Que en la rectificación de ubicación del perímetro de los permisos de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, de los expedientes N° 954-C y 950-C de esta escribanía, otorgados a sus titulares y dueñas la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado a favor de dichas Compañías y a los fines exclusivos de esos permisos, la parte del presente pedimento superpuesta por esas rectificaciones del 954-C y 950-C.—Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en los expedientes 954-C

y 950-C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor de los permisos rectificandos de cateo de dichos expedientes 954-C y 950-C, otorgados a la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y a la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al señor Escribano se sirva ordenar se devuelva al suscrito el importe del depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente. Será justicia.—Otro si digo:—Que tambien pido al señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Igual justicia.—F. M. Uriburu.—Salta, 19 de Agosto de 1926.—

Presentado en la fecha a horas 10 y 30. Conste. T. de la Zerda.—Salta, 25 de Agosto de 1926.—Por presentado y a mérito de lo expresado en el escrito que antecede, téngase por desistido por parte de los señores Bryant R. Edmunds y Juan L. Daniel, el presente pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado el 17 de Septiembre 1923, corriente á fs. 2 de este expediente N° 953-C.—Tómese razón en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvaseles el depósito de dos mil pesos, importe del comprobante agregado a fs. 6; a sus efectos elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque, el que se entregará previa constancia en autos.—Al otro si, expídase el testimonio solicitado.—Publíquese el escrito de renuncia y esta resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias.

«Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por los señores Bryant R. Edmunds y Juan L. Daniel, en el expediente 968-C de cateo de

petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano digo:—Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, y gasés naturales y sus similares del expediente N° 967-C de esta escribanía, otorgado a su titular y dueña la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de ese permiso, la parte del presente pedimento superpuesta por esa rectificación del 967-C.—Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en el expediente 967-C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 967-C, otorgado a la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al suscrito el importe del depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia.—Otro si digo:—Que tambien pido al señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Igual justicia.—F. M. Uriburu.—Salta, 19 de Agosto de 1926.—Presentado en la fecha a horas 10 y 30. Conste.—T. de la Zerda.—Salta, 25 de Agosto de 1926.—Por presentado y a mérito de la manifestación contenida en el escrito que antecede, téngase por desistido por parte de los señores Bryant R. Edmunds y Juan L. Daniel, el pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, el que fué solicitado con fecha 17 de Septiembre del año 1923, corriente a fs. 2 de este expediente 968 C.—Tómese razón en el Registro de Solicitudes de Explora-

ciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvaseles el depósito de dos mil pesos, importe del comprobante agregado a fs. 6; a sus efectos elévese este expediente al Ministerio de Hacienda para que se les expida el cheque correspondiente, el que se le entregará previa constancia en autos.—Al otro sí, dèse el testimonio solicitado.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias.—

«Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por los señores Tomás J. Harper y Ricardo J. Muñoz, en el expediente N° 948-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, en el Departamento de Orán, al señor Escribano digo:—Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N° 950-C de esta Escribanía, otorgado a su titular y dueña la Compañía Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de ese permiso, la parte del presente pedimento por esa rectificación del 950-C.—Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en el expediente 950-C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 950-C, otorgado a la Compañía Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al suscriptor el depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia.—Otro sí digo:—Que

también pido al señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Igual justicia.—F. M. Uriburu.—Salta, 19 de Agosto de 1926.—Presentado en la fecha a horas 10 y 30. Conste.—T. de la Zerda.—Salta, 25 de Agosto de 1926.—Por presentado y a mérito de lo expresado en el escrito que antecede, téngase por desistido por parte de los señores Tomás J. Harper y Ricardo J. Muñoz el presente pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado el 17 de Septiembre de 1923, corriente a fs. 2 de este expediente N° 948 C.—Tómese razón en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvaseles el depósito de dos mil pesos importe del comprobante agregado a fs. 6; a cuyo efecto elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque correspondiente.—Al otro sí, expídase el testimonio solicitado.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias.

«Señor Escribano de Minas.

Francisco M. Uriburu, por don Ivar Hoppe, y Luis Uriburu, por sus propios derechos, en el expediente N° 1005—C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, decimos:

Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N° 1013—C de esta Escribanía, otorgado a su titular y dueña la Standard Oil Company.—Sociedad Anónima Argentina, los subscriptos hemos aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de ese permiso, la parte del presente pedimento superpuesta por esa rectificación del 1013—C.

Como en el resto del presente pedimento, los subscriptos no deseamos mantener los derechos mineros que tenemos en el mismo y como en el expediente 1013—C se ha efectuado el depósito exigido por el Art. 3 del Decreto 2047—, venimos, manteniendo y ratificando la referida aceptación y cesión que hemos hecho a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 1013—C—, otorgado a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina—, a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al subscripto Francisco M. Uriburu, el importe del depósito del certificado de fs. 5 y que se archive este expediente.—Será justicia.

Otro sí digo:—Que también pido al señor Escribano, se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. una hasta el proveído del presente escrito inclusive.

Será igual justicia.—F. M. Uriburu.—Luis Uriburu.—Salta, 6 de Agosto de 1926.

Presentando en la fecha a horas 15 y 40.—Conste.—T. de la Zerda.

Salta, 10 de Agosto de 1926.

Por presentado y a mérito de las manifestaciones contenidas en el precedente escrito, tégase por desistido por parte de los señores Ivar Hoppe y Luis Uriburu, el pedimento de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado con fecha 6 de Octubre de 1923, corriente a fs. 2 de este Expediente N.º. 1005—C.

Tómese razón, en el Libro de Registro de Solicitudes de Exploración y Cateo y en la Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía. —Devuélvase el depósito de Dos mil pesos, importe del comprobante agregado a fs. 5; a sus efectos elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del chéque el que se entregará previa constancia en autos.

Al otro sí digo:—expídase el testimonio solicitado, previa reposición de

fojas.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar, archívese.—Zenón Arias».

«Señor Escribano de Minas.

Francisco M. Uriburu, por la Compañía de Petróleos La República Ltda.; en el expediente N.º. 797—C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo:—

Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N.º. 794—C de esta Escribanía, otorgado a su titular y dueña la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, mi mandante ha aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de ese permiso, la parte del presente permiso superpuesta por esa rectificación del 794—C.

Como en el resto del presente permiso, mi mandante no desea mantener sus derechos mineros acordados en el mismo y como en el expediente 794—C se ha efectuado el depósito exigido por el Art. 3 del Decreto 2047—, vengo, manteniendo y ratificando la referida aceptación y cesión que mi mandante ha hecho a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 794—C—, otorgado a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, a renunciar el resto del presente permiso de cateo: pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelva al subscripto el importe del certificado de fs. 6 y se archive este expediente. Será justicia.—Otro sí digo:—Que también pido al señor Escribano, se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fojas 13 hasta el proveído del presente escrito inclusive.

Igual justicia.—F. M. Uriburu.

Salta, 6 de Agosto de 1926.

Presentado en la fecha a horas 15 y 40.—Conste.—T. de la Zerda.

Oficina de 10 de Agosto de 1926.

Por presentado y en virtud de las manifestaciones contenidas en el precedente escrito téngase por desistido por parte de la Compañía de Petróleos La República Ltda., la concesión de cateo de petróleo que le fué acordada con fecha 29 de Mayo del presente año, corriente de fs. 33 a 34 de este expediente N.º 797—C—. Tómese razón, en el Registro de Concesiones y en la Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía.—Devuélvase el depósito de Dos mil pesos importe del comprobante agregado a fs. 6; a sus efectos páse al Ministerio de Hacienda para el libramiento del cheque, el que se entregará previa constancia en autos. Expídase el testimonio solicitado.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial y agréguese.—Repuestas las fojas, archívese.—Z. Arias».

«Señor Escribano de Minas.

Francisco M. Uriburu, por los Sres. Tomás J. Harper y Ricardo J. Muñoz, en el expediente N.º 976—C. de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo:

Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N.º 956—C de esta Escribanía, otorgada a su titular y dueña la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivo de ese permiso, la parte del presente pedimento superpuesta por esa rectificación de 956—C.

Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en el expediente 956—C se ha efectuado el depósito exigido por el Art. 3. del Decreto 2047—, vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandante a favor

del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 956—C, otorgado a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina—, a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al subscripto el importe del depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia.

Otro sí digo:—Que también pido al señor Escribano, se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Igual justicia.—F. M. Uriburu.

Salta, 19 de Agosto de 1926.

Presentado en la fecha a horas 10 y 30.—Conste.—T. de la Zerda.

Salta, 25 de Agosto de 1926.

Por presentado y ha mérito de la manifestación contenida en el precedente escrito, téngase por desistido por parte de los señores Tomás J. Harper y Ricardo J. Muñoz, el presente pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado con fecha 17 de Septiembre de 1923, corriente a fs. 2 de este Expediente N.º 976—C.

Tómese razón, en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía.—Devuélvase el depósito de Dos mil pesos importe del comprobante agregado a fs. 6; a cuyo efecto elévese este expediente a Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque.

Al otro sí, expídase el testimonio solicitado.

Publíquese el escrito de renuncia y el presente decreto en el Boletín Oficial y archívese.—Zenón Arias».

«Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por los Sres. Tomás J. Harper y Ricardo J. Muñoz, en el expediente N.º 972—C, de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano, digo:



Que en la rectificación de ubicación y del perímetro de los permisos de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, de los expedientes Nos. 970—C y 974—C de esta Escribanía, otorgados a la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina y a la Compañía Nacional de Petróleos Ltd; respectivamente, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado a favor de dichas Compañías y á los fines exclusivos de esos permisos, la parte del presente pedimento superpuesta por esas rectificaciones del 970—C y 974—C—

Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en los expedientes 970—C y 974—C se á efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047,—vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes á favor de los permisos rectificadas de cateo de dichos expedientes 970—C y 974—C, otorgados á la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina y á la Compañía Nacional de Petróleos Ltd. á renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al Señor Escribano, se sirva ordenar se devuelva al suscrito el importe del depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia.

Otro sí digo:—Que también pido al Señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive. Igual justicia.—F. M. Uriburu.—Salta, 19 de Agosto de 1926.

Presentando en la fecha á horas 10 y 30. Conste.—T. de Zerda.

Salta, 25 de Agosto de 1926.

Por presentado y á mérito de la manifestación contenida en el escrito precedente, téngase por desistido por parte de los Señores Tomás J. Harper y Ricardo J. Muñoz, el presente pedimento de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado con fecha 17 de Septiembre de 1923, corriente á fs. 2 de este exp N° 972—C.

Tómese razón en el Registro de Exploraciones y Cateo y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía Devuélvaseles el depósito de dos mil pesos, importe del comprobante agregado á fs. 6; á cuyo efecto elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque.

Al otro sí, expídase el testimonio solicitado.

Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese. Zenón Arias.—

«Señor Escribano de Minas:

Juan B. Eskesen, por los Sres. Norwood Lykes y Jesse E. Brammer, en el expediente N° 971—C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano, digo:

Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N° 970—C de esta Escribanía, otorgado á su titular y dueña la Compañía Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado á favor de dicha Compañía y á los fines exclusivos de ese permiso, la parte del presente pedimento superpuesta por esa rectificación del 970—C.

Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo, y como en el expediente 970—C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes á favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 970—C, otorgado á la Compañía Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, á renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al Señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al suscrito el depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente. Será justicia.

Otrosí digo:—Que á mérito del testimonio del poder que acompaño en el expediente 969-C, pido al Señor Escribano me tenga como representante del Señor Jesse E. Brammer.—Igual justicia.

Otrosí más digo:—Que también pido al Señor Escribano me expida testimonio de lo actuado en este expediente desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Es también justicia.—J. B. Eskesen.

Salta, 19 de Agosto de 1926.

Presentado en la fecha a horas 10 y 30. Conste T. de la Zerda. Salta, 25 de Agosto de 1926. Por presentado ya mérito de los testimonios de escrituras públicas de poderes téngase al señor Juan B. Eskesen por parte en este expediente. En virtud de lo expresado en el escrito precedente, téngase por desistido por parte de los Señores Norwood Lykes y Jesse E. Brammer, el presente pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado el 17 de Septiembre de 1923, corriente á fs. 2 de este Expediente N.º 971-C.—Tómese razón en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía. Devuélvaseles el depósito de dos mil pesos, importe del comprobante agregado á fs. 6; á cuyo efecto clévese al Ministerio de Hacienda para el libramiento del cheque, el que se entregará previa constancia en autos. Al otrosí más, expídase el testimonio solicitado.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias.»

«Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, en el expediente N.º 1015-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo:

Que en la rectificación de ubicación y del perímetro de los permisos de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de los

Expedientes 1008-C y 1009-C de esta Escribanía, otorgados a las Compañías de Petróleos La República Ltda. y Nacional de Petróleos Ltda., respectivamente, mi mandante ha aceptado, cedido y renunciado a favor de dichas Compañías y a los fines exclusivos de esos permisos, la parte del presente pedimento superpuesta por esas rectificaciones del 1008-C y 1009-C.

Como en el resto del presente pedimento, mi mandante no desea mantener los derechos mineros que tiene en el mismo y como en los expedientes 1008-C y 1009-C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, vengo, manteniendo y ratificando la referida aceptación y cesión que ha hecho mi mandante a favor de los permisos rectificadas de cateo de dichos expedientes 1008-C y 1009-C, otorgados a las Compañías de Petróleo La República Ltda. y Nacional de Petróleos Ltda. a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al suscrito el importe del depósito del certificado de fs. 5 y que se archive este expediente.—Será justicia.

Otro sí digo:—Que también pido al señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Será justicia.—F. M. Uriburu.

Salta, 6 de Agosto de 1926.

Presentado en la fecha a horas 15 y 40.—Conste T. de la Zerda.

Salta, 10 de Agosto de 1926.

Por presentado y en virtud de las manifestaciones contenidas en el precedente escrito, téngase por desistido por parte de la Sociedad Anónima Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, el pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado con fecha 6 de Octubre del año 1923, corriente a fs. 2 de este expediente N.º 1015-C.

Tómese razón en el Registro de So-

licitudes de Exploración y Cateo y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvasele el depósito de dos mil pesos importe del comprobante agregado a fs. 5, a sus efectos elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque, el que se entregará previa constancia en autos.

Al otro sí, expídase el testimonio solicitado previa reposición de fojas.

Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias».

«Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por el señor Ivar Hoppe y Luis Uriburu por sus propios derechos, en el expediente N° 795-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, decimos:

Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N° 794-C de esta Escribanía, otorgado a su titular y dueña la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, los suscritos hemos aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de ese permiso, la parte del presente permiso superpuesta por esa rectificación del 794-C.

Como en el resto del presente permiso, los suscritos no deseamos mantener los derechos mineros que nos han sido acordados en el mismo y como en el expediente 794-C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, venimos, manteniendo y ratificando la referida aceptación y cesión que hemos hecho a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 794-C, otorgado a la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, a renunciar el resto del presente permiso de cateo; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al suscrito Fran-

cisco M. Uriburu, el importe del depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia.

Otro sí digo:—Que pido también al señor Escribano, se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 20 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Igual justicia.—F. M. Uriburu.—Luis Uriburu.

Salta, 6 de Agosto de 1926.

Presentado en la fecha a horas 15 y 40.—Conste T. de la Zerda.

Salta, 10 de Agosto de 1926.

Por presentados y en virtud de las manifestaciones contenidas en el precedente escrito, tégase por desistido por parte de los señores Luis Uriburu e Ivar Hoppe, la concesión de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, que les fué acordada con fecha 31 de Diciembre del pasado año 1925, corriente de fs. 22 a 23 del presente expediente N° 795-C.

Tómese razón en el Registro de Concesiones de Exploraciones y en la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvaseles el depósito de dos mil pesos importe del comprobante agregado a fs. 6; a sus efectos elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque, el que se entregará previa constancia en autos.

Expídase el testimonio solicitado previa reposición de fojas.

Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias».

«Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu y Juan B. Eskesen, por sus propios derechos en el expediente N° 796-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, decimos:

Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N° 794-C de esta Escribanía, otor-

gado a su titular y dueña la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, los suscritos hemos aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de ese permiso, la parte del presente permiso superpuesta por esa rectificación del 794-C.

Como en el resto del presente permiso, los suscritos no deseamos mantener los derechos mineros que nos ha sido acordados en el mismo y como en el expediente 794-C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, venimos, manteniendo y ratificando la referida aceptación y cesión que hemos hecho a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 794-C, otorgado a la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, a renunciar el resto del presente permiso de cateo; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al suscrito Francisco M. Uriburu, el importe del depósito certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia.

Otro sí digo:—Que también pido al señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 21 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Igual justicia.—J. B. Eskesen.—F. M. Uriburu.

Salta, 6 de Octubre de 1926.

Presentado en la fecha a horas 15 y 40.—Conste T. de la Zerda.

Oficina 10 de Agosto de 1926.

Por presentados y a mérito de las manifestaciones contenidas en el precedente escrito, téngase por desistido por parte de los señores Juan B. Eskesen y doctor Francisco M. Uriburu, la concesión de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, que les fueron acordadas con fecha 15 de Enero de este año 1926, corriente de fs. 24 a 25 de este expediente N° 796-C.

Tómese razón en el Registro de Concesiones de Exploraciones y en la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvaseles el depósito de dos mil pesos, importe del comprobante agregado a fs. 6; a sus

efectos pase este expediente al Ministerio de Hacienda para el libramiento del cheque, el que se entregará previa constancia en autos.

Expídase el testimonio solicitado.

Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial y agréguese.—Repuesta la foja archívese.—Zenón Arias».

«Señor Escribano de Minas:

Juan B. Eskesen, por los Sres. Norwood Lykes y Jesse E. Brammer, en el expediente N° 969—C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano, digo:—Que en la rectificación de ubicación y del perímetro de los permisos de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de los expedientes Nos. 967 C y 970—C de esta Escribanía, otorgados a sus titulares y dueñas la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, respectivamente, mis mandantes han aceptado y cedido y renunciado a favor de dichas Compañías y a los fines exclusivos de esos permisos, la parte del presente pedimento superpuesta por esas rectificaciones del 967—C y 970—C.

Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en los expedientes 967—C y 970—C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047,—vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor de los permisos rectificados de cateo de dichos expedientes 967—C y 970—C, otorgados a la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y a la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al Señor Escribano, se sirva ordenar se devuelva al suscrito el importe del depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia. Otro sí digo:—Que acompaño el testimonio

del poder que me tiene otorgado el Sr. Jesse E. Brammer y pido al Señor Escribano que en su mérito me tenga como representante de dicho Señor.—Igual justicia.

Otrosí más digo:—Que también pido al Señor Escribano me expida testimonio de lo actuado en este expediente desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Es también justicia.—J. B. Eskesen.

Salta, 19 de Agosto de 1926.

Presentado en la fecha á horas 10 y 30. Conste. T. de Zerda.—Salta, 25 de Agosto de 1926.

Por presentado y á mérito del poder que invoca, téngasele por representante del Señor Jesse E. Brammer á don Juan B. Eskesen.

En virtud de las manifestaciones expuestas en el precedente escrito, téngase por desistido por parte de los Señores Jesse E. Brammer y Norwood Lykes, el pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado con fecha 17 de Septiembre de 1923, corriente á fs. 2 del presente Expediente N.º. 969-C. Tómese razón en el Registro de Solicitudes de Exploración y Cateo y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvase el depósito de dos mil pesos, importe del comprobante agregado á fs. 6; a sus efectos elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque, el que se entregará previa constancia en autos.

Al otrosí mas, expídase el testimonio solicitado.

Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias.

«Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por los Srs. Bryant R. Edmunds y Juan L. Daniel, en el expediente N.º. 966-C—de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo.—Que en la rectificación de ubicación y del perí-

metro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N.º. 967-C de esta Escribanía, otorgado a su titular y dueña la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de ese permiso, la parte del presente pedimento su-perpuesta por esa rectificación del 967-C.—Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en el expediente N.º 967-C se ha efectuado el depósito exigido por el Art. 3º del Decreto 2047, vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 967-C, otorgado a la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al suscrito el importe del depósito del certificado de fs 6 y que se archive este expediente. Será justicia.—Otrosí digo:—Que también pido al señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive. Igual justicia.—F. M. Uriburu.—Salta, 19 de Agosto de 1926.—Presentado en la fecha a horas 10 y 30. Conste. T. de la Zerda.—Salta, 25 Agosto de 1926.—Por presentado y a mérito de lo expresado en el escrito que antecede, téngase por desistido por parte de los Señores Bryant R. Edmunds y Juan L. Daniel, el presente pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado el 17 de Septiembre de 1923, corriente a fs. 2 de este Expediente N.º. 966-C.

Tómese razón en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvase el depósito de dos mil pesos, importe del comprobante agregado a fs. 6; a sus efectos elévese este

expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque, el que se le entregará previa constancia en autos.—Al otrosí, expídase el testimonio solicitado.

Publíquese, el escrito de renuncia y la presente resolución en el «Boletín Oficial,» agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias.

«Señor Escribano de Minas:—Juan B. Eskesen, por los Señores Norwood Lykes y Jesse E. Brammer en el expediente N° 973-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo:—Que en la rectificación de ubicación y del perímetro de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del Expediente N° 974-C de esta Escribanía, otorgado a la Compañía Nacional de Petróleos Ltda., mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de ese permiso, la parte del presente pedimento superpuesta por esa rectificación del 974-C.

Como el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en el expediente 974-C, se ha efectuado el depósito exigido por el Art. 3 del Decreto 2047, vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 974-C, otorgado a la Compañía Nacional de Petróleos Ltda., a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelva al suscripto el importe del depósito del certificado de fs. 16 y que se archive este expediente.—Será justicia.—Otrosí digo:—Que a mérito del testimonio de poder que acompaña al expediente N° 969—C, pido al señor Escribano me tenga como representante del Sr. Jesse E. Brammer.—Igual justicia.

Otrosí más digo:—Que también pido al señor Escribano se sirva expe-

dirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Es también justicia.—J. B. Eskesen.—Salta, 19 de Agosto de 1926.—Presentado en la fecha a horas 10 y 30. Consta.—T. de la Zerda.—Salta, 25 de Agosto de 1926.

Por presentado y a mérito de los testimonios de Escrituras Públicas de poder, téngasele por parte.—De la manifestación contenida en el precedente escrito, téngase por desistido por parte de los Señores Norwood Lykes y Jesse E. Brammer, el pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, el que fué solicitado con fecha 17 de Septiembre de 1923, corriente a fs. 2 de este expediente N° 973—C—.

Tómese razón en el Registro de Solicitudes de Exploración y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvaseles el depósito de dos mil pesos, importe del comprobante agregado a fs. 16; a sus efectos elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se libre el cheque correspondiente, el que se les entregará previa constancia en autos.—Al otrosí más, expídase el testimonio solicitado.

Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el «Boletín Oficial,» agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias.

Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por los Sres. Doctor Teodoro Becú y Fred C. Schultz, en el expediente 949-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano, digo:

Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente 950-C de esta Escribanía, otorgado a su titular y dueña la Compañía Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclu-

sivos de ese permiso, la parte del presente pedimento superpuesta por esa rectificación del 950-C.

Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en el expediente 950-C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, vengo, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 950-C, otorgado a la Compañía Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al Señor Escribano, se sirva ordenar se devuelvan al suscrito el depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia.—Otro sí digo: Que también pido al Señor Escribano, se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.

Igual justicia.—F. M. Uriburu—Salta, 19 de Agosto de 1926.—Presentado en la fecha a horas 10 y 30. Conste T. de la Zerda.—Salta 25 de Agosto de 1926.—Por presente y a mérito de lo expresado en el escrito que antecede, téngase por desistido por parte de los Señores Teodoro Becú y Fred C. Schultz, el presente pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado con fecha 17 de Setiembre de 1923, corriente a fs. 2 de este expediente N° 949-C.—Tómese razón en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. F. y Topografía. Devuélvaseles el depósito de Dos mil pesos, importe del comprobante agregado a fs. 6; a cuyo efecto elévese éste expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque.

Al otro sí, expídase el testimonio solicitado.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese.—Zeñón Arias.

Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por los Señores Drs. Teodoro Becú y Fred C. Schultz, en el expediente N° 951-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano; digo:—Que en la rectificación de ubicación y del perímetro de los permisos de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de los expedientes Nos. 954-C y 950-C de esta Escribanía, otorgados a sus titulares y dueñas la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado, a favor de dichas Compañías y a los fines exclusivos de esos permisos, la parte del presente pedimento superpuesta por esas rectificaciones del 954 C. y 950-C.—Como en el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en los expedientes 954-C y 950-C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, vengo manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor de los permisos rectificados de cateos de dichos expedientes 954 C y 950-C, otorgados a la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al Señor Escribano, se sirva ordenar se devuelva al suscrito el importe del depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia.—Otro sí digo:—Que también pido al señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.—Igual justicia.—F. M. Uriburu.—Salta, 19 de Agosto de 1926.—Presentado en la fecha a horas 10 y 30.—Conste T. de la Zerda.—Salta, 25 de Agosto de 1926.—Por presentado y a mérito de lo expresado en el escrito que antecede, téngase por desistido por parte de los Señores

Teodoro Becú y Fred C. Schultz, el presente pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado el 17 de Setiembre de 1923, corriente a fs. 2 de este expediente N° 951-C.—Tómese razón en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvaseles el depósito de Dos mil pesos, importe del comprobante agregado a fs. 6; a sus efectos elévese este Expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque, el que se le otorgará prévia constancia en autos. Al otrosí, expídase el testimonio solicitado.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias.

Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por los Srs. Bryant R. Edmunds y Juan L. Daniel, en el expediente N° 955-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano; digo:—Que en la rectificación de ubicación y del perímetro de los permisos de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de los expedientes Nos. 954-C y 956-C de esta Escribanía otorgados a sus titulares y dueñas la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y la Standard Oil Company.—Sociedad Anónima Argentina, mis mandantes han aceptado, cedido y renunciado a favor de dichas Compañías y a los fines exclusivos de esos permisos, la parte del presente pedimento superpuesta por esas rectificaciones del 954-C y 956-C.—Como el resto del presente pedimento, mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en los expedientes 954-C y 956-C se han efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047,—vengo manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor de los permisos rectificados de cateos de dichos expedientes

954-C y 956-C, otorgados a la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y a la Standard Oil Company.—Sociedad Anónima Argentina,—a renunciar el resto del presente pedimento; pidiendo al Señor Escribano, se sirva ordenar se devuelva al suscrito el importe del depósito del certificado de fs. 6 y que se archive este expediente.—Será justicia.—Otrosí digo:—Que también pido al Señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado en este expediente desde fs. 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive. Igual justicia.—F. M. Uriburu.—Salta, 19 de Agosto de 1926.—Presentado en la fecha a horas 10 y 30.—Conste.—T. de la Zerda.—Salta, 25 de Agosto de 1926.—Por presentado y a mérito de lo expresado en el escrito que antecede, tégase por desistido por parte de los Señores Bryant R. Edmunds y Juan L. Daniel, el presente pedimento de exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado el 17 de Setiembre de 1923, corriente a fs. 2 de este Expediente N° 955-C.—Tómese razón en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.—Devuélvaseles el depósito de Dos mil pesos, importe del comprobante agregado a fs. 6; a cuyo efecto elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, para el libramiento del cheque, el que se entregará prévia constancia en autos.—Al otrosí, expídase el testimonio solicitado.—Publíquese el escrito de renuncia y esta resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese.—Zenón Arias.

Señor Escribano de Minas.

Francisco M. Uriburu, abogado, constituyendo domicilio legal en mi estudio calle 20 de Febrero N° 81, en el expediente N° 673-C. de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo:—Que en mérito de los testimonios de escrituras públicas de poder general para trámites



mineros que tengo presentado en el expediente 105-C. de esta Escribanía y de declaración y aceptación de derechos, en forma legal que acompañó, se ha de servir el Señor Escribano, tenerme como representante de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, domiciliada en la Capital Federal y a esta Sociedad Anónima como única dueña y titular exclusiva del presente pedimento de cateo de este expediente 673-C; ordenando se haga la inscripción de esta transferencia en las anotaciones correspondientes del Libro de Exploraciones de esta Escribanía y en los Registros y planos de la Sección Minas del Departamento Topográfico.-Será justicia.

Otrosí digo: Que en la concesión del permiso de exploración o cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, otorgado a mi representada en el expediente 956-C de esta Escribanía, han quedado confundidos y transferidos a favor de ese permiso de mi mandante la mayor parte de la superficie y de los derechos mineros del presente pedimento que pertenecen a la misma.

Y como en el resto de la superficie del presente pedimento N.º 673-C mi mandante no desea mantener los derechos mineros que le corresponden por este pedimento y como en el citado expediente 956 C, mi representada ha efectuado el depósito exigido por el art. 3 del Decreto 2047, vengo, manteniendo íntegramente los derechos mineros que a mi mandante pertenecen por la referida concesión y por la concesión del permiso otorgado en el expediente 956-C, a renunciar el resto del presente pedimento de cateo N.º 673-C o sea de la parte de este pedimento no tomada o superpuesta por el permiso que le ha sido otorgada en dicho expediente 956-C; pidiendo al señor Escribano, se sirva ordenar se devuelva al suscrito el importe del certificado de fs. 10 y que se archive este expediente 673-C.

Igual justicia.-Otro sí mas digo: Que también pido al señor Escribano se

sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs 1 hasta el proveído del presente escrito inclusive.-Es también justicia.-F. M. Uriburu.

Salta 6 de Agosto de 1926.

Presentado en la fecha a horas 9.- Conste.-T. de la Zerda.

Salta 10 de Agosto de 1926.

Por presentado y a mérito de los testimonios de escrituras públicas de mandato general para trámites mineros que menciona y que obra en el expediente N.º 105-C y de declaración y aceptación de derechos, corriente de fs. 13 a 15 y vta. respectivamente, tengase al Dr. Francisco M. Uriburu, como representante de la Sociedad Anónima Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina y a ésta Sociedad Anónima como única dueña y titular exclusiva del presente pedimento de cateo.

Al primer otro sí, y en virtud de la manifestación expuesta, tengase por desistido por parte de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, el pedimento de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, solicitado con fecha 7 de Febrero de 1923, corriente a fs. 2.-

Tómese razón, de la cesión y desistimiento en el Libro de Registro de Solicitudes de Exploración y Cateo y en Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.-Devuélvasele el depósito de dos mil pesos importe del comprobante agregado a fs. 10; a sus efectos elevése este expediente al Ministerio de Hacienda para el libramiento del cheque el que se entregará previa constancia en autos.

Al segundo otro sí, expídase el testimonio solicitado previa reposición de fojas Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Bolitín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese.-Zenón Arias.»

« Señor Escribano de Minas.

Francisco M. Uriburu, abogado, constituyendo domicilio legal en mi estudio calle 20 de Febrero N.º 81 en el expediente N.º 107-C de cateo de

petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, ante el Señor Escribano; me presento y digo:

Que en mérito de los testimonios de escrituras públicas de poder general para trámites mineros que tengo presentado en el expediente 105-C de esta Escribanía y de declaración y aceptación de derechos, en forma legal que acompaño, se ha de servir el Señor Escribano, tenerme como representante de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, domiciliada en la Capital Federal y a esta Sociedad Anónima como única dueña y titular exclusiva del presente permiso y concesión de cateo de este expediente 107-C; ordenando se haga la inscripción de esta transferencia en las anotaciones correspondientes del Libro de Exploraciones de esta Escribanía y en los Registros y planos de las Sección Minas del Departamento Topográfico.

Será justicia

Otrosí digo:—Que con la concesión de exploración o cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, otorgada a mi representada en el expediente N.º 956-C de esta Escribanía, han quedado confundidos y transferidos íntegramente a favor de ese permiso de mi mandante los derechos mineros concedidos y adquiridos por ella en el presente expediente.—En tal virtud ya no tiene razón de tramitarse este expediente N.º 107-C y pido al Señor Escribano se sirva ordenar el archivo del mismo.—Igual justicia.

Otro sí digo:—Que también pido al Señor Escribano se sirva expedirme un testimonio de lo actuado desde fs. 19 hasta el proveído del presente escrito inclusive. Igual justicia.—F. M. Uriburu. —Salta 6 de Agosto de 1926

Presentado en la fecha a horas 15 y 40. Conste, T. de la Zerda.

Salta 10 de Agosto de 1926.

Por presentado y a mérito de los testimonios de escrituras públicas de mandato general para trámites

mineros que menciona y que obra en el Expediente N.º 105-C y de declaración y aceptación de derechos, corriente de fs. 25 a 31, respectivamente, téngase al Dr. Francisco M. Uriburu, como representante de la Sociedad Anónima Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina y a esta Sociedad Anónima como única dueña y titular exclusiva del presente permiso y concesión de cateo del presente N.º 107-C.

Al primer «Otro sí», y en virtud de la manifestación expuesta, téngase por desistida por parte de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, la concesión de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, acordada en este expediente con fecha 20 de Mayo de 1921, corriente de fs. 10 a 11.

Tómese razón de la cesión y desistimiento en el Libro de Registro de Exploraciones y en la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía.

Al segundo «Otro sí», expídase el testimonio solicitado.—No póngase y archívese y publíquese en el «Boletín Oficial». —Zenón Arias».

## EDICTOS

**QUIEBRA DE LUIS ARANA.**—En los autos de Convocatoria de acreedores solicitada por don Luis Arana, el señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil y Comercial doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Julio 14 de 1926.—Autos y Vistos:—Lo manifestado en el precedente escrito por don Luis Arana, apareciendo acreditada la efectiva cesación de pago por la propia manifestación del deudor, atentas las constancias del acta fs. 94 a fs. 97 y de acuerdo a lo prescripto por los arts. 43, 44 y 46 de la Ley de Quiebras, declárase en estado

de falencia a don Luis Arana, comerciante de esta Ciudad.—Nómbrese síndico Liquidador al designado por los acreedores señor Antonio R. Según; fijase como fecha definitiva de la cesación de pagos el día veinte y nueve de Mayo del corriente año, según resulta de lo expuesto por el deudor.—Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, a cuyo fin dirijase comunicacion al jefe de la Oficina local de Correos y Telégrafos, para que haga entrega de la correspondencia al Síndico nombrado, la que deberá ser abierta en presencia de aquél o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Síndico y con intervencion del Secretario actuario del Juzgado a la ocupacion de todos los bienes y pertenencias del fallido.

Citese para el caso al señor Agente Fiscal y hágase saber por edictos que se publicarán por quince días en los diarios la «Voz del Norte» «La Provincia» y por una vez en el «Boletín Oficial», de acuerdo con los arts. 45 de la Ley de Quiebras é inciso 3.º del Art. 2.º de la Ley Provincial Núm. 204.—Comuníquese, a los demás juzgados y librense los oficios y exhortos necesarios para el cumplimiento del presente auto.—Señálase para notificaciones en Secretaria los días Martes y Viernes o siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado.

Figueroa.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 15 de 1826.—R. R. Arias.—Escribano Secretario. (1839)

bra de la Sociedad Arias y Dudes» el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, secretaria del suscripto, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 15 de 1926.—Atentas las razones expuestas por el contador, señalase el día veintiuno del corriente a horas 8 y 1/2 para que tenga lugar la junta de verificacion de crédito ordenada a fs. 12 y vta. y cítese a los acreedores por edictos.—Al segundo punto librese el oficio solicitado.—Figueroa.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 15 de 1926.—R. R. Arias Escribano Secretario. (1840)

QUIEBRA:—En la quiebra pedida por don Florencio Botines, el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa; ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Abril 13 de 1925.—Autos y Vistos: Lo solicitado y dictamen del señor Agente Fiscal, en su mérito, declárase en estado de quiebra a don Florencio Botines, comerciante de Pichanal, departamento de Orán. Nómbrase contador a don Rafael Figueroa a quien le ha correspondido según el sorteo practicado, en este acto ante el actuario. Fijase como fecha provisoria de la cesacion de pagos el día 17 de Febrero del corriente año, fecha del escrito de presentacion de fs. 5; librese oficio al señor Jefe del Correo para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposicion del contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz del

QUIEBRA.—En los autos de «Quié

lugar y el contador nombrado a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido, librense los oficios del caso al señor juez de comercio y al Registro de la Propiedad Raíz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial, haciendo saber éste auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del juzgado el día 8 de Mayo a las 13 y 1/2.—Angel María Figueroa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 14 de 1925. R. R. Arias.—escribano secretario.

En los autos de quiebra de don Florencio Botines el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, secretaria del suscripto Ricardo R. Arias, ha dictado la siguiente providencia:—Salta, Octubre 9 de 1926.—A los efectos de la junta de verificación de créditos ordenada a fs. 16 vta. señálase el día veintiocho del corriente, a horas 8 y 1/2; publíquense los edictos de ley. Figueroa. Dicha audiencia es para citar a todos los acreedores a que concurran a la misma.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—R. R. Arias, escribano secretario. 1841

REUNION DE ACREEDORES DE SALOMON CHALUP.—En el expediente Núm. 13.259 caratulado «Convocación de sus acreedores pedida por Salomón Chalup», que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial de la 2ª. Nominación, a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, se ha dictado la siguiente providencia:—Salta, Octubre 6 de 1926.—Atento lo petitionado, la causa invocada y con citación de partes postérgase para el día 22 del corriente, a horas nueve la audiencia de verificación de créditos que debía tener lugar el día 8 del presente y hágase saber a los señores

acreedores mediante las publicaciones de estilo.—Carlos Gómez Rincón.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Octubre 7 de 1926.—G. Méndez.—Escribano Secretario. (Nº. 1842)

#### VERIFICACION DE CREDITOS:

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial y Tercera Nominación de la Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se hace saber a los señores acreedores de don Juan Bachir, que se ha señalado la audiencia del día 20 del corriente, a las diez horas para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada en dichos autos.—Lo que el suscrito Secretario pone en conocimiento a sus efectos.—Salta, Octubre 6 de 1926.—Enrique Saumillán. (Nº. 1843)

CONCURSO CIVIL.—En el juicio concurso de la sucesión de don Ricardo F. Usandivaras, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Tercera Nominación de la Provincia, doctor don Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente decreto: «Salta, Abril 21 de 1926.—Y VISTOS: Atento lo solicitado de común acuerdo por todos los herederos, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, y la conformidad del señor Defensor de Menores y lo dispuesto por el Art. 677 del Código de Procedimientos, declárase en estado de concurso a esta sucesión de don Ricardo F. Usandivaras.—En consecuencia, nómbrase síndico al doctor Carlos Serréy, a quien le ha correspondido por orden de lista; procédase por el Actuario a la ocupación de los bienes, libros y papeles de la sucesión deudora, de los que deberá hacer entrega al síndico en el acto del inventario, con excepción del dinero, el cual quedará depositado en el Banco Provincial a la orden del Juzgado; suspéndanse las ejecuciones que se siguieren contra la sucesión concursada, librándose a los demás se-

ñores Jueces los oficios del caso para la remisión de los expedientes que han de acumularse al presente; decretése la inhabición general de la sucesión deudora para cuya anotación se oficiará al Registro de la Propiedad; y publíquese edictos durante treinta días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial», haciendo saber la formación de este concurso y emplazando a los acreedores del mismo para que dentro de dicho término presenten al síndico los justificativos de sus créditos:—Humberto Cánepa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 21 de 1926.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario.

(Nº. 1844).

**QUIEBRA DE MIGUEL DI ROCCO.**—En el expediente Nº 13074, caratulado: «Reunión de acreedores, pedida por Miguel Di Rocco», que se tramita por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª. Nominación, a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, se ha dictado el siguiente auto:—«Salta, Agosto 25 de 1926.—Autos y vistos:—Atento lo que resulta del acta de fs. 46, 47 y 48, y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad don Miguel Di Rocco.—Nómbrese síndico a don Angel R. Bascari designado por los acreedores; fijase como fecha definitiva de la cesación de pagos el día 5 de Abril de 1926, fecha del protesto corriente á fs. 2 y 3 del expediente Nº 13122, caratulado: «Quiebra de Miguel Di Rocco, pedida por Saturnino Renta y Cia.» primera que ha llegado a conocimiento del juzgado; líbrese oficio al señor jefe del 18 Distrito de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al síndico nombrado la correspondencia epistolar y telégrafica que llegare a nombre del fallido, la que deberá ser abierta en su presencia o por el juez en su ausencia, a fin de entregarle la que le fuere puramente personal; in-

tímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan.—Prohibese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieron de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el síndico nombrado, a la ocupación bajo inventario de los bienes, papeles y pertenencias del fallido; publíquese el presente auto por seis días en los diarios «El Cívico» y «Nueva Epoca» y por una vez en el «Boletín Oficial»; désele al señor Agente Fiscal la intervención correspondiente.—Librese los oficios del caso a los demás jueces y al Registro de la Propiedad Raíz para que anoten la inhabición que se decreta contra el fallido don Miguel Di Rocco (artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Quiebra).—Y atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, remítase al señor Juez de Instrucción testimonio simple de la parte pertinente del informe del contador y de los demás antecedentes del caso a los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Quiebras.—Posesiónese al síndico en cualquier audiencia.—Agréguese los cómputos presentados por el contador.—Sobre raspado «informe del» vale.—Rep. C. Gómez Rincón» Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Agosto 28 de 1926.—G. Méndez, escribano secretario. (1845)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación de esta Provincia doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Francisco y Julián Cabrera,**

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 28 de 1926.—R. R. Arias, escribano secretario. (1846)

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**—En los autos «Convocatoria de acreedores de don Eugenio Voyer», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, secretaría del suscripto ha dictado la siguiente providencia:—«Salta, Octubre 14 de 1926.—Atento lo solicitado por el contador designase el día 22 del corriente a horas ocho y media para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada a fs. 8 y vta.—Figueroa.—Esta audiencia es para que concurran a ella todos los señores acreedores.—Lo que el suscripto secretario escribano hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 15 de 1926, R. R. Arias. 1847

**QUIEBRA**—En los autos de «*Quiebra de la Sociedad Arias y Dudes*» el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, secretaría del suscripto, ha dictado la siguiente providencia:—Salta, Octubre 13 de 1926.—Atentas las razones expuestas por el contador, señálase el día veintiuno del corriente a horas 8 y 1/2 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada á fs. 12 y vta. y cítese á los acreedores por créditos.—Al segundo punto líbrese el oficio solicitado—Figueroa.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 13 de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1849)

**SUCESORIO**:—Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y 3ª Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por fallecimiento de doña

**Teresa Rodríguez de Castro, antes de Rodríguez y de don Ricardo Castro,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 7 de 1926—Enrique Saumillán,—Escribano Secretario. (1856)

## REMATES

### Por Camilo Avellaneda

#### REMATE—JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de la 2ª nominación, doctor Carlos Gómez Rincón, y como perteneciente al juicio testamentario de don Generoso D' Errico, el día Sábado, 6 de Noviembre de 1926, a horas 16, en el local de la Confeitería «El Aguila», Mitre N. 85 donde estará mi bandera, venderé al mejor postor, con la base de \$ 8.000 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la casa ubicada en esta ciudad, calle General Urquiza N° 674, compuesta de 7 habitaciones, zaguán, patio abierto, galería, pieza al fondo, v. c, etc., con los siguientes límites: Por el Este, con propiedad del señor José Manuel Outes; por el Oeste, con la de doña Teresa G. de Goñi; por el Norte, con la de don M. Zeitune; y por el Sud, con la calle General Urquiza.—En el acto del remate se exigirá el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra.—Por más datos, dirigirse al suscripto, calle Florida N° 390—Camilo Avellaneda, martillero público. 1848

**Por Enrique Sylvester**

**JUDICIAL—BASE \$ 2293.32**  
**En el Departamento de**  
**San Carlos Partido**  
**de Animaná**

Por disposición del señor Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, doctor Angel María Figüeroa, venderé en remate público el día 26 de Octubre del corriente año, a horas 10, en el local del Jockey Bar, Plaza 9 de Julio Avenida Alsina los bienes embargados en el juicio ejecutivo sobre cobro de pesos, seguido por don Pedro Mendoza contra Victor Caruncho, consistente en lo siguiente:

1º.—Viñedos Viejos, cuyos límites son: Norte, el cerco del Viñado El Alto y Bajo; Sud, el camino vecinal de Animaná á San Antonio y que lo separa de la finca de don Salvador Michel, hoy sus herederos; Este, con propiedad de los herederos de don Clemente Sánchez y Oeste, con propiedad de don Wenceslao Plaza.

Estos bienes tiene un contrato de arriendo por diez años á favor del ejecutante señor Mendoza, á contar desde el 30 de Junio del año 1922, según escritura pública autorizada por el Escribano señor Mauricio Saumillán con fecha 4 de Agosto del mismo año.

**Base \$ 2293.32**

o sean las dos terceras partes de su evaluación fiscal

El comprador obrará en el acto de la compra el diez por ciento como seña y á cuenta de compra.

Por más datos al suscrito calle Alsina 61.

Salta, Septiembre 7 de 1926.  
 Enrique Sylvester Martillero.

(1850)

**Por Antonio Forcada**

**REMATE JUDICIAL**

Por orden del señor Juez de Paz Letrado, el día 30 de Octubre a horas 15, en el escritorio

Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, los siguientes bienes embargados a los señores Clinesi y Cía. en la ejecución seguida por los señores Sucesión Miguel de los Rios.

1 mostrador madera de roble de 4 mts. más ó menos de largo por 1.10 mts. más ó menos de alto, en regular estado.

1 estantería de bar de madera de roble de dos departamentos con espejo al medio, luna sin bicelar, teniendo en la base de ambos lados cajones de madera de roble en buen estado.

1 Heladera grande de madera de cedro lustrado casi nueva.

9 mesitas de bar madera de cedro en regular estado, todas cuadradas.

9 sillas de madera con asiento de madera.

12 sillas de madera con asiento de esterilla ambas en regular estado.

Estos muebles se encuentran en poder del depositario judicial señor Carlos Clinesi.

En el acto del remate se exigirá el 30% de seña y como a cuenta del precio de compra.— Antonio Forcada, Martillero. (1851)

**Por Antonio Forcada**

**REMATE—JUDICIAL**

**DE UN LOTE DE GANADO,**  
**SIN BASE**

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación, en lo Civil y Comercial, doctor Angel Ma. Figüeroa, el día 30 de Octubre a horas 16, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, el

siguiente ganado, perteneciente a la sucesión de José García:

- 38 vacas de vientre sin cría
- 3 » » » con cría
- 6 novillos grandes de cuenta
- 1 buey grande
- 6 novillos de 4 años
- 5 » » 3 »
- 5 » » 2 »
- 3 toros de cuenta
- 3 » » 3 años
- 10 terneras de 1 año arriba
- 3 tamberas de 2 años
- 5 terneras de 1 año
- 8 » » hierra
- 11 terneros machos de hierra
- 1 caballo obscuro viejo
- 1 yegua de ocho años
- 1 potranca de año arriba

Esta hacienda se encuentra depositada en poder del depositario judicial señor Marcos Ramón Núñez, domiciliado en Horcones.—En el acto del remate, se exigirá el 30 por ciento de seña y a cuenta del precio de compra. Antonio Forcada, Martillero. (Nº 1852)

### Por Antonio Forcada

#### REMATE JUDICIAL

De una casa en esta ciudad, calle Ituzangó casi esquina San Luis por la infima

**BASE DE \$ 4000 AL CONTADO y 30 chapas de zinc sin base**

Por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor N. Cornejo Isasmendi, el 10 de Noviembre próximo a horas 17 en mi escritorio Caseros 451, venderé con la infima base de \$ 4000 al contado, una casita ubicada en esta ciudad, calle Ituzaingó casi esquina San Luis, embargada al señor Francisco Hoyos en la ejecución que le sigue el señor Marcos Cobos, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Francisco Bardi y Baltasar Guerra; Oeste, con la sucesión Zerpa; Este, calle Ituzaingó; y Sud, con propiedad del señor Carlos Fornansini.—En el mismo acto procederé a la venta de 30 chapas de zinc de 2.10 mts. de largo en regular

estado sin base y al contado, embargadas en el mismo juicio.—Se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada Martillero. (1854)

### Por Antonio Forcada

#### JUDICIAL

Por orden del señor Juez doctor Angel Ma. Figueroa el día 26 de Octubre, á horas 17, en el escritorio Caseros 451 venderé sin base, dinero de contado 95 cabezas de ganado y un lote de implementos agrícolas detallado en el expediente Viñuales Muros y Cia. vs. Francisco Rojas y Andres Rasnatovich—Antonio Forcada martillero.— (1855)

### Por Indo de Campo

#### GRAN REMATE

**BASE \$ 23.333.33**

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª. Nominación doctor Angel M. Figueroa, secretaria Ricardo R. Arias, y en el juicio seguido contra Hermenegildo Díez y otros, expediente Nº. 43, año 1926, folio 18, casilla Nº. 24, el día veintisiete de Octubre del año 1926 en la Confitería del Aguila, Mitre Nº. 85 a horas 16, remataré con la base arriba expresada o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal, el inmueble que más abajo se detalla:

#### FINCA BOLICHEY POTRERO

Ubicación, límites y extensión:

Está ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma, Estación Pucará y con los siguientes límites:

Por el Norte, con propiedad del señor Ricardo J. Isasmendi; Sud, con propiedad del señor Nicasio Díez; Este, con propiedad del señor Victor Ce-



ballos; y Oeste, con camino á la Sillita. Tiene una extensión de 73 hectáreas, todas cultivadas y con inmejorables tierras.

El comprador oblará en el acto del remate el 20 % del importe de la compra, como seña y á cuenta de ella, siendo los gastos de escrituración por cuenta del comprador.

Indo de Campo, Martillero Público  
(1857)

**DESLINDE.**—Habiéndose presentado el señor Alberto López Cross, con poder y títulos bastantes de don Sandalio Viveros, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una finca rural, ubicada en el Departamento de La Caldera, jurisdicción de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites.—«Al Norte con el Río Wierna; Al Naciente, con los herederos de don Analecto Toranzos; al Poniente, con herederos de don Facundo Viveros, y al Sud, en parte con los herederos del señor Toranzos y con finca que fué de propiedad de Don Vicente Arquati; el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, doctor Carlos Gómez Rincón, ha dictado lo siguiente:—Salta, Setiembre 7 de 1926. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado. Devuélvase el poder dejando certificado en autos. —Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del Cód. de Pts. en lo C. y C. prac-

tíquese por el perito agrimensor señor Héctor Bavio, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos en los diarios «El Cívico» y «La Provincia» durante treinta días y por una vez en el Boletín Oficial, haciéndose saber la operación que se vá á practicar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 474 del Cód. citado. C. Gómez Rincón»—Lo que el suscrito secretario hace saber á sus efectos.—Salta, Setiembre 9 de 1926.—G. Méndez, Escribano Secretario. (1858)

---

**Imprenta Oficial**